

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LUNES 30 DE ENERO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
08 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0563.- Se establecen los Coeficientes Aplicables para el pago de Participaciones a Municipios para el Ejercicio Fiscal 2017.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0563

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios, y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos, 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realiza de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza, y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, el Honorable Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos que, en su carácter de participaciones, el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 1º. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2017, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

ARTÍCULO 2º. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios son las siguientes:

- I. Factor de población del i - ésimo municipio " F_i "

$$F_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

p_i = Población de i - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado;

- II. Índice Municipal de Pobreza " IMP_i "

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero del 2017, y

- III. Inverso del Factor de Población " I " para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:

$$\varepsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

ARTÍCULO 3º. Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente " C_i "

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

ARTÍCULO 4º. Para el cálculo del factor de población se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2010, y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza se utilizó la siguiente información:

Componente $Z_{i,t}$

Nombre

Pobreza

Descripción

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

<http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx>

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias".

ARTÍCULO 5º. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14, 15, 16 y 17, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN F_i	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA IMP_i	INVERSO DE POBLACIÓN I_i	COEFICIENTE C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00849331381	0.01425284970	0.00733264847
2	Alaquines	0.00316609670	0.00800827389	0.03246153547	0.00365273818
3	Aquismón	0.01834177909	0.07850976344	0.00560340193	0.02062111469
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00394209879	0.05990309514	0.00238663974
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.03058225931	0.00799308557	0.01351847171
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00389946266	0.01403232454	0.00725434652
7	Catorce	0.00375785433	0.00272696961	0.02734974571	0.00395253786
8	Cedral	0.00714943775	0.00439063628	0.01437544656	0.00711134578
9	Cerritos	0.00827455079	0.00594611595	0.01242077823	0.00822287567
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00044039430	0.06608558312	0.00215591249
11	Charcas	0.00817553775	0.00757638179	0.01257120491	0.00819552818
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.02000605966	0.00848354658	0.01239412556
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01495502060	0.00610480908	0.01665279450
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.02887281982	0.00158443370	0.06279374718
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.02049891641	0.01561740402	0.00722797269
16	Ebano	0.01606215853	0.01833576861	0.00639866430	0.01605646799
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00690774885	0.01296560770	0.00793646862
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02696694666	0.01022628938	0.01072864068
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01532804613	0.01735550452	0.00641241610
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00229428448	0.04602184442	0.00267353761
21	Matehuala	0.03539793573	0.01288322978	0.00290345632	0.03417240270
22	Matlapa	0.01171873489	0.03596831542	0.00877026072	0.01265923337
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.02639802106	0.00497230885	0.02074190251
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01549021270	0.01374916592	0.00785844311
25	Rayón	0.00607499155	0.00572804321	0.01691794293	0.00616954313
26	Rioverde	0.03555341715	0.02002587583	0.00289075899	0.03460568892
27	Salinas	0.01167657700	0.01331746960	0.00880192546	0.01171346619
28	San Antonio	0.00363176741	0.01105493435	0.02829926830	0.00417536910
29	San Cro de Acosta	0.00393383454	0.00210659953	0.02612625399	0.00408266933
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.05506129691	0.00034394092	0.28608471170
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02290633443	0.01244812525	0.00888428861
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00134469177	0.04861509862	0.00254831764
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01302678634	0.01776508421	0.00619475829
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.01726985130	0.02245290492	0.00526387144
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01530880469	0.00658954842	0.01549527853
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00490721579	0.02206511081	0.00484191377
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.03023721739	0.00099212635	0.09963181707
38	Tamasopo	0.01115753207	0.02524010547	0.00921138830	0.01170137357
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08163750611	0.00274457891	0.03886763552
40	Tampacán	0.00612565838	0.01391829140	0.01677801045	0.00654388722
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.02157915553	0.01861637450	0.00629404302
42	Tamuín	0.01468023042	0.01217401858	0.00700100458	0.01450318969
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01889221374	0.01263035931	0.00861237732
44	Tanlajás	0.00746929629	0.03092042379	0.01375984515	0.00847024688
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01107915338	0.01847657694	0.00591232753

46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00372688301	0.02944704450	0.00375924498
47	Vanegas	0.00305625410	0.00332110206	0.03362821185	0.00337256760
48	Venado	0.00560506637	0.00859019672	0.01833633244	0.00585178424
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00894255115	0.01711296560	0.00623430348
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01348603965	0.01628647522	0.00669731391
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00833149014	0.02717354835	0.00419810487
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00111021878	0.04966918313	0.00250685754
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.02820043385	0.00700617300	0.01513400991
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.02130530207	0.00566612925	0.01814066213
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00411662835	0.01786300951	0.00580920187
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00514232072	0.02611855022	0.00420512343
57	Xilitla	0.01991786559	0.05323794263	0.00516000873	0.02110309010
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01333184172	0.01080379450	0.00967864959
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

De conformidad a la reforma del artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad a: el noventa por ciento con base al número de habitantes de acuerdo al último Censo General de Población o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al Índice Municipal de Pobreza; el uno por ciento en proporción Inversa al factor de población; y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios; se deberán aplicar para el pago de la participación los coeficientes que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00849331381	0.01425284970	0.01061471009	0.00750283727
2	Alaquines	0.00316609670	0.00800827389	0.03246153547	0.00680464672	0.00383466568
3	Aquismón	0.01834177909	0.07850976344	0.00560340193	0.00289658954	0.01984885521
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00394209879	0.05990309514	0.02431897001	0.00351680272
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.03058225931	0.00799308557	0.01196831974	0.01347397977
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00389946266	0.01403232454	0.01086569852	0.00743141856
7	Catorce	0.00375785433	0.00272696961	0.02734974571	0.00783538870	0.00415641457
8	Cedral	0.00714943775	0.00439063628	0.01437544656	0.01944769201	0.00772625849
9	Cerritos	0.00827455079	0.00594611595	0.01242077823	0.02144522757	0.00888140951
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00044039430	0.06608558312	0.07649579836	0.00590294236
11	Charcas	0.00817553775	0.00757638179	0.01257120491	0.01858694628	0.00871609861
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.02000605966	0.00848354658	0.00822834794	0.01219980360
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01495502060	0.00610480908	0.01456100888	0.01653907938
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.02887281982	0.00158443370	0.02420200129	0.06076053198
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.02049891641	0.01561740402	0.00330974059	0.00706441541
16	Ebano	0.01606215853	0.01833576861	0.00639866430	0.01658600121	0.01608266012
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00690774885	0.01296560770	0.01777785899	0.00842901933
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02696694666	0.01022628938	0.01280324930	0.01086629262
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01532804613	0.01735550452	0.00408617865	0.00632063350
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00229428448	0.04602184442	0.01254377148	0.00318906578
21	Matehuala	0.03539793573	0.01288322978	0.00290345632	0.03237344128	0.03402117798
22	Matlapa	0.01171873489	0.03596831542	0.00877026072	0.00582603397	0.01236459832
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.02639802106	0.00497230885	0.01583588269	0.02050020935
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01549021270	0.01374916592	0.00625331203	0.00779735382
25	Rayón	0.00607499155	0.00572804321	0.01691794293	0.01687382352	0.00670948473
26	Rioverde	0.03555341715	0.02002587583	0.00289075899	0.02107954599	0.03388199536
27	Salinas	0.01167657700	0.01331746960	0.00880192546	0.01265634645	0.01176245466
28	San Antonio	0.00363176741	0.01105493435	0.02829926830	0.00229682429	0.00410862194
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00210659953	0.02612625399	0.02663790025	0.00521787262
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.05506129691	0.00034394092	0.07482059023	0.27488475066
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02290633443	0.01244812525	0.00586472162	0.00876470606

32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00134469177	0.04861509862	0.01907050680	0.00339613882
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01302678634	0.01776508421	0.01003602303	0.00640729439
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.01726985130	0.02245290492	0.00374450610	0.00522222578
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01530880469	0.00658954842	0.01706697754	0.01556878368
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00490721579	0.02206511081	0.03904122396	0.00656108160
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.03023721739	0.00099212635	0.03021148443	0.09596279091
38	Tamasopo	0.01115753207	0.02524010547	0.00921138830	0.00983099610	0.01163504677
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08163750611	0.00274457891	0.00811894764	0.03740123082
40	Tampacán	0.00612565838	0.01391829140	0.01677801045	0.00296916692	0.00638606265
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.02157915553	0.01861637450	0.00235896944	0.00613595396
42	Tamuín	0.01468023042	0.01217401858	0.00700100458	0.02094556617	0.01481645648
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01889221374	0.01263035931	0.00563337811	0.00848718384
44	Tanlajás	0.00746929629	0.03092042379	0.01375984515	0.00340431573	0.00826699785
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01107915338	0.01847657694	0.00900277894	0.00608434039
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00372688301	0.02944704450	0.02055531911	0.00461250045
47	Vanegas	0.00305625410	0.00332110206	0.03362821185	0.00972788519	0.00370614915
48	Venado	0.00560506637	0.00859019672	0.01833633244	0.01446760546	0.00629491120
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00894255115	0.01711296560	0.01643290287	0.00675566064
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01348603965	0.01628647522	0.00921769268	0.00684267183
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00833149014	0.02717354835	0.02230488721	0.00512423819
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00111021878	0.04966918313	0.01481130960	0.00314396213
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.02820043385	0.00700617300	0.00426137845	0.01461360879
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.02130530207	0.00566612925	0.03576649228	0.01902205050
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00411662835	0.01786300951	0.04566899879	0.00780497251
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00514232072	0.02611855022	0.03488582123	0.00575266475
57	Xilitla	0.01991786559	0.05323794263	0.00516000873	0.00942250658	0.02057832215
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01333184172	0.01080379450	0.03514579144	0.01096028979
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6º. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a municipios serán los siguientes:

I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

III. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;

IV. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

V. Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se recupere, se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

VI. Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

VII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

VIII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

IX. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;

X. Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y

XI. Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML" debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, dentro de los 5 días siguientes, a aquel que reciba el recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el treinta y uno de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el recinto oficial provisional auditorio "Licenciado Manuel Gómez Morín" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora María Graciela Gaitán Díaz, Segundo Secretario, Legislador Gerardo Limón Montelongo(Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día treinta del mes de enero del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

